



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

Av. Sáenz Peña 1066 – Callao Telf.: 453-1558

✓
308

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2018-DIGA

Callao, enero 15, 2017

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente N° 01055084 de doña **ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES**, personal administrativa contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) de esta Casa Superior de Estudios, labora en la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, en el que solicita se le otorgue Horario de Lactancia.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención por parte del Estado lo que protege a la Madre trabajadora.

Que, el Art. 9° del numeral 9.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios señala que: "Las personas que prestan servicios señala que: Las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo o de servicio son afiliados regulares al régimen contributivo de seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y sus Normas Reglamentarias y Modificatorias",

Que, el Art. 1.1 de la Ley N° 27240 de fecha 10-12-1999 que otorga permiso por lactancia materna a la madre trabajadora modificada por el Art. 1 de la Ley N° 27591 de fecha 13.12.2001 establece: "La Madre trabajadora al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por la lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral"; y asimismo, el numeral 1.2 de la Ley 27240 estipula que: "La Madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido", en concordancia con el Artículo 2° del D.S. 065-2011-PCM que adiciona entre otros el Art. 8.A.1 sobre lactancia materna establece que: "La Madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de Acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Estando a lo informado por la Oficina de Personal según Informe N° 173 y 176-2017ESSALUD-RR.HH, Prov. N° 426-2017-ORH del 29-11-2017 e Informe Legal N° 027-2018-OAJ del 11-01-2018; y en uso de las facultades que le confiere la Resolución Rectoral N° 547-2016-R del 04-07-2016;

RESUELVE:

OTORGAR con eficacia anticipada a doña **ELY CAROLINA SUCLUPE ALVITRES**, personal CAS de esta Casa Superior de Estudios, el beneficio de una hora diaria de lactancia hasta que su menor hijo Santiago del Piero Martínez Suclupe cumpla un año de edad, esto es hasta el 10 de agosto del 2018; permiso que gozara la recurrente por el periodo de una hora después de la salida normal (3.45 p.m.) de los servidores de la Universidad Nacional del Callao. Regístrese y comuníquese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Dirección General de Administración

DR. JOSE A. CÁCERES PAREDES
Director

JRCP/RVR
cc. AL, OPLA, UE, OP, Interesada, Archivo